

---

# Newsletter bancario, seguros e instituciones financieras

Recopilación de la legislación de julio a septiembre de 2021

Octubre de 2021



---

**Esta *Newsletter* resume la legislación más importante, así como los criterios más relevantes emitidos por los supervisores nacionales e internacionales, publicados durante el mes de julio, agosto y septiembre de 2021.**

---

## Índice

- > Bancario
- > Mercado de Valores e Inversión Colectiva



---

## Bancario

### Criterios de supervisión

**Comunicado del SEPBLAC relativo a la apertura de cuentas por entidades de crédito a nombre de entidades de pago (EP) y de dinero electrónico (EDE) para su uso por parte de los clientes de éstas. [Link de acceso](#)**

El pasado 5 de agosto de 2021, el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC) emitió un comunicado relativo a la apertura de cuentas por entidades de crédito a nombre de entidades de pago (EP) y de dinero electrónico (EDE) para su uso por parte de los clientes de éstas.

El SEPBLAC informa de que ha tenido conocimiento de la apertura de cuentas bancarias a nombre de entidades de pago (EP) y de dinero electrónico (EDE) cuyos beneficiarios últimos son los clientes de estas entidades. Según indica, las EP y EDE firman acuerdos con entidades de crédito consistentes en la apertura de cuentas con su correspondiente código IBAN, a nombre de las propias EP y EDE, a fin de que sus clientes puedan utilizar dichos códigos para la identificación de las cuentas de pago que mantienen en tales EP y EDE.

Ante esta situación, el SEPBLAC aclara que considera una buena práctica que, cuando las EP y las EDE decidan facilitar códigos IBAN específicos para cada cliente, emitan sus propios códigos, y no usen los emitidos por terceros.

En el comunicado, el SEPBLAC proporciona una serie pautas para el cumplimiento de algunas de las obligaciones en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en relación con las siguientes obligaciones:

- > Identificación del cliente último al inicio de las operaciones
- > Actualización de información del cliente
- > Registro de la información sobre los movimientos efectuados
- > Declaración de la información al Fichero de Titularidades Financieras (FTF)



### **Guía sobre los criterios de organización y funcionamiento de los servicios de atención al cliente de las entidades supervisadas por el Banco de España. [Link de acceso](#)**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito, el Banco de España ha publicado una Guía sobre los criterios de organización y funcionamiento de los servicios de atención al cliente (“SAC”) de las entidades supervisadas por este regulador.

La Guía identifica las mejores prácticas recomendadas en el ámbito de la organización y del funcionamiento de los SAC a, entre otras: (i) las entidades de crédito; (ii) los establecimientos financieros de crédito; (iii) las entidades de pago; y (iv) las entidades de dinero electrónico.

Los criterios que se recogen en la guía deben ser utilizados para valorar el desempeño por los SAC de sus dos principales funciones: por un lado, la función de tramitación de quejas y reclamaciones de la clientela, y, por otro, la función de control, como mecanismo de alerta temprana y detección anticipada de problemas derivados de la comercialización de productos o servicios y/o de la relación de las entidades con sus clientes.

La Guía establece, entre otros, los siguientes criterios de organización y funcionamiento en relación con el SAC:

- > Independencia orgánica y funcional, mediante la adopción de medidas necesarias para separar el departamento o servicio de atención al cliente de los restantes servicios comerciales u operativos de la organización;
- > Honorabilidad comercial y profesional del titular;
- > Medio humanos, materiales, técnicos y organizativos adecuados para el cumplimiento de sus funciones;
- > Políticas de identificación y prevención de conflictos de interés que puedan afectar al titular del SAC y al personal adscrito al mismo;
- > Canales de recepción de quejas y reclamaciones que permitan la lectura, impresión y conservación de los documentos;
- > Canales de comunicación claros y directos ente el titular del SAC y el órgano de administración; y
- > Seguimiento y control de quejas y reclamaciones que debe contemplar todas las tramitadas en el seno de la entidad, con independencia de la instancia que las haya resuelto.



---

## Mercado de Valores e Inversión Colectiva

### Regulación europea

**Modificaciones aprobadas por la Comisión Europea de normas legislativas comunitarias reguladoras de participantes en los mercados financieros en lo que respecta a la integración de riesgos, factores y/o preferencias de sostenibilidad.**

En el marco del Plan de Acción «Financiar el crecimiento sostenible» publicado por la Comisión Europea en marzo de 2018 y tras la evaluación de impacto en la que se basan las iniciativas legislativas posteriores publicadas en mayo de 2018, junto con la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, la Comisión Europea, ante la omisión de provisiones relativas a las consideraciones de elementos de la sostenibilidad, procedió con la modificación de normas legislativas que afectan a ciertos participantes en los mercados financieros. En particular, la Comisión Europea aprobó los siguientes cuerpos legales:

- > Reglamento Delegado (UE) 2021/1253 de la Comisión, de 21 de abril de 2021, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2017/565 en lo que respecta a la integración de los factores, riesgos y preferencias de sostenibilidad en determinados requisitos organizativos y condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión ([Link de acceso](#));
- > Reglamento Delegado (UE) 2021/1255 de la Comisión, de 21 de abril de 2021, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 231/2013 en lo que atañe a los riesgos de sostenibilidad y los factores de sostenibilidad que deben tener en cuenta los gestores de fondos de inversión alternativos ([Link de acceso](#));
- > Reglamento Delegado (UE) 2021/1256 de la Comisión, de 21 de abril de 2021, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/35 en lo que respecta a la integración de los riesgos de sostenibilidad en la gobernanza de las empresas de seguros y reaseguros ([Link de acceso](#));
- > Reglamento Delegado (UE) 2021/1257 de la Comisión, de 21 de abril de 2021, por el que se modifican los Reglamentos Delegados (UE) 2017/2358 y (UE) 2017/2359 en lo que respecta a la integración de los factores, los riesgos y las preferencias de sostenibilidad en los requisitos de control y gobernanza de los productos aplicables a las empresas de seguros y los distribuidores de seguros, y en las normas de conducta y de asesoramiento en materia de inversión relativas a los productos de inversión basados en seguros ([Link de acceso](#)); y



- > Directiva Delegada (UE) 2021/1270 de la Comisión, de 21 de abril de 2021, por la que se modifica la Directiva 2010/43/UE en lo que atañe a los riesgos de sostenibilidad y los factores de sostenibilidad que deben tenerse en cuenta en relación con los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) ([Link de acceso](#)).

Todas las normativas anteriormente mencionadas serán de aplicación a partir del 2 de agosto de 2022, con la excepción del Reglamento Delegado (UE) 2021/1255 y la Directiva Delegada (UE) 2021/1270 que serán de aplicación a partir de 1 de agosto de 2022.

### Proyectos normativos

**Propuesta de Directiva por la que se modifica la Directiva 2009/65/CE en lo que respecta a la utilización de los documentos de datos fundamentales por las sociedades de gestión de organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios.** [Link de acceso](#)

El pasado 15 de julio, se elaboró por parte de la Comisión Europea un proyecto de Directiva que vendría a abordar la utilización de los documentos de datos fundamentales (DFI) por las sociedades de gestión de organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (“UCITS”), modificando así la Directiva 2009/65/CE.

Esta propuesta de Directiva trata de evitar que los inversores minoristas reciban dos documentos de datos fundamentales precontractuales diferentes relativos al mismo UCITS, ya que estos productos pueden ser considerados como productos de inversión minorista empaquetados (“PRIIP”) y, en consecuencia, podría exigirse la entrega de un documento de datos fundamentales conforme con el el Reglamento nº 1289/2014, así como de un documento de similares características de acuerdo con la Directiva UCITS.

Hasta ahora este problema venía siendo resuelto mediante la disposición transitoria contenida en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1286/2014, por la que las gestoras de UCITS y sus distribuidores quedaban exentas de facilitar a los inversores minoristas un documento de datos fundamentales.

El mecanismo por el que se opta en la propuesta de Directiva es el de ampliar dicha exención hasta el 30 de junio de 2022, y adoptar medidas adicionales que permitan garantizar que los documentos de datos fundamentales que se ajusten al Reglamento (UE) nº 1286/2014 cumplan a su vez con los requisitos exigidos a los datos fundamentales para el inversor exigidos por la Directiva UCITS.



### Consulta pública del Proyecto de Guía Técnica para la Evaluación de la Conveniencia. [Link de acceso](#)

El pasado 27 de julio inició el procedimiento de consulta pública de la nueva Guía Técnica para la evaluación de la conveniencia (la “**Guía Técnica para la Evaluación de la Conveniencia**”); que pretende sustituir la guía de actuación para el análisis de conveniencia y la idoneidad publicada el 17 de junio de 2020.

En particular, los aspectos tratados por esta Guía Técnica para la Evaluación de la Conveniencia son los siguientes:

- > Las situaciones en las que no se requiere evaluar la conveniencia (el régimen de “solo ejecución”).
- > La exigencia de actuar en el mejor interés del cliente en el ámbito de la conveniencia.
- > El origen de los datos empleados en la evaluación de la competencia.
- > La familiaridad del cliente con los productos financieros, sus características y riesgos.
- > La naturaleza, volumen y frecuencia de las operaciones del cliente con productos financieros y el período a lo largo del cual se han llevado a cabo.
- > El nivel de educación y profesión.
- > La entrega al cliente de una copia del documento que recoja la evaluación realizada.
- > Los registros de las evaluaciones de conveniencia efectuadas. Análisis de la información recabada y controles de su coherencia.
- > El periodo de validez de los análisis de conveniencia previos.
- > Las advertencias respecto la no conveniencia, la ausencia o insuficiencia de datos para realizar la evaluación, o la no obligación de realizarla.
- > La evaluación de clientes que operan conjuntamente.

Las evaluaciones de conveniencia habrán de ser renovadas al cabo de 3 años cuando se trate de productos complejos y al cabo de 5 años para el resto de productos.



### **Consulta pública del Proyecto de Guía Técnica de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre la gestión y control de la liquidez de las instituciones de inversión colectiva.**

[Link de acceso](#)

El pasado mes de septiembre y hasta el día 15 de octubre, la CNMV ha abierto el plazo de comentarios de la consulta pública de su proyecto de Guía Técnica sobre la gestión y control de la liquidez de las instituciones de inversión colectiva.

La Guía Técnica establece, entre otros aspectos, la exigencia de definir controles de carácter recurrente a realizar tanto al activo como al pasivo de la IIC, debiendo establecer unos ratios o niveles de liquidez determinados. La propia Guía Técnica de Liquidez aborda también la problemática sobre de dónde obtener la información para el cálculo de dichos niveles, adaptando las fuentes de información a cada tipo de instrumento.

También hace hincapié en las distintas herramientas de control de la liquidez que deban ser empleadas y diseñadas a discreción de la SGIIC, entre las que destacan las herramientas antidilutivas que tengan por objetivo repercutir a los partícipes que los originan los costes de la operativa de compra o de venta, evitando de esta manera conflictos de interés entre los partícipes que suscriben o reembolsan frente a los que se encontraban previamente o los que permanecen. Deberá también existir una involucración y participación directa del Consejo de Administración de la SGIIC en la definición y supervisión de estos procedimientos.

## **Criterios de supervisión**

### **Comunicado de la CNMV sobre la prestación en España de servicios de inversión por empresas de terceros estados sin establecimiento de sucursal.** [Link de acceso](#)

El pasado 23 de julio, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) publicó un comunicado sobre la prestación en España de servicios de inversión por parte de empresas de terceros estados sin establecimiento de sucursal como consecuencia de la salida del Reino Unido de la Unión Europea, en el marco del artículo 171 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores (“**TRLMV**”), que prevé la posibilidad de que empresas de terceros estados presten servicios de inversión en España sin establecimiento de sucursal, pudiendo la CNMV exigir el establecimiento de sucursal atendiendo a determinados factores.

En este sentido, la CNMV resume en esta comunicación aquellos supuestos en los que no se exige el establecimiento de sucursal para prestar servicios de inversión:



- > Cuando haya reciprocidad con el país de origen, de modo que una entidad de crédito o empresa de servicios de inversión española pueda prestar servicios en dicho país, sin necesidad de establecimiento permanente y, además, se den cumulativamente los dos siguientes supuestos.
- > Cuando la prestación de servicios de inversión por parte de entidades de terceros estados sea dirigida a clientes españoles, siempre y cuando tales clientes:
  - tengan la consideración de contrapartes elegibles de conformidad con el artículo 207 TRLMV; o bien,
  - tengan la naturaleza de profesiones de conformidad con el artículo 205.2 TRLMV y (a) no presten servicios a un número inferior a 20 clientes profesionales per se; o (b) los ingresos generados por dicha prestación de servicios no superen los 2 millones de euros.
- > Otros supuestos en los que, con carácter excepcional, atendiendo a las circunstancias concretas debidamente justificadas, a juicio de la CNMV resulte adecuado la autorización para la prestación de servicios de inversión a clientes sin el establecimiento de sucursal.

### **Directrices sobre las comunicaciones publicitarias en virtud del Reglamento relativo a la distribución transfronteriza de fondos. [Link de acceso](#)**

La Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA), ha publicado el pasado 2 de agosto unas directrices en relación con las comunicaciones publicitarias dirigidas a inversores o posibles inversores en UCITS y FIA, incluso cuando se hayan creado como FCRE, FESE, FILPE y FMM.

El objetivo de las Directrices es establecer unos principios comunes sobre la identificación como tales de las comunicaciones publicitarias, la descripción de los riesgos y los beneficios de la adquisición de participaciones o acciones de un FIA o de participaciones de un UCITS de manera igualmente destacada, y el carácter imparcial, claro y no engañoso de las comunicaciones publicitarias, teniendo en cuenta los aspectos de dichas comunicaciones publicitarias online.



Las Directrices establecen reglas generales como las siguientes:

- > Las comunicaciones publicitarias deben reflejar con claridad que: (i) su finalidad es puramente comercial; (ii) no es contractualmente vinculante ni legalmente exigida; y (iii) no es suficiente para tomar decisiones de inversión.
- > Las comunicaciones publicitarias que se refieran a cualquier posible beneficio derivado de la adquisición de participaciones o acciones de un FIA o de UCITS deben ser exactas y ofrecer siempre una indicación imparcial y destacada de los riesgos pertinentes.
- > Las comunicaciones publicitarias deben incluir una explicación que permita a los inversores comprender el impacto global de los costes en el importe de su inversión y en los rendimientos esperados.

---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2021 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

